

10 JUL. 2019

**SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL
SEPTIMO DE LINEA N° 3505 PLANTA BAJA
ANTOFAGASTA**

Antofagasta, tres de Diciembre de dos mil dieciocho.

A la hora señalada se lleva a efecto la audiencia de comparendo de avenimiento, contestación y prueba decretada en autos con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil don **CARLOS SOTO MARTINEZ**, por sí, por la parte denunciada y demandada civil "HITES", representada por la habilitada de derecho doña **POLETTE VALDIVIESO VEGA** y por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** el Abogado don **EDUARDO OSORIO QUEZADA**, quienes vienen por este acto en exponer:

La parte denunciante y demandante civil don **CARLOS SOTO MARTINEZ**, por sí, quien viene por este acto en ratificar la denuncia y demanda civil interpuesta rolante a fs., 26 a 34, ambas inclusive, solicitando se acojan las acciones en todas sus partes condenando a la denunciada al máximo de las multas establecidas por ley con expresa condenación en costas.

EL TRIBUNAL RESUELVE: Téngase por ratificadas las acciones interpuestas en contra de "HITES", representada por la habilitada de derecho doña **POLETTE VALDIVIESO VEGA**. Traslado.

La parte denunciada y demandada civil "HITES", representada por la habilitada de derecho doña **POLETTE VALDIVIESO VEGA**, quien viene por este acto en contestar las acciones interpuestas en contra de la empresa que represento,- mediante minuta escrita que acompaña en este acto y que solicito se tenga como parte integrante de la presente audiencia.

EL TRIBUNAL RESUELVE:

A LO PRINCIPAL Y PRIMER OTROSI: Téngase por contestadas las acciones en los términos indicados.

AL SEGUNDO OTROSI: Téngase presente.

La parte de Sernac viene por este acto en ratificar su comparecencia mediante los documentos rolantes a fojas 49 a 50 ambas inclusive.

EL TRIBUNAL RESUELVE:

Téngase por ratificada comparecencia.

CONCILIACIÓN:

Los comparecientes debidamente facultados para el efecto vienen por este acto en avenir en los siguientes:

1.- La parte demandada, debidamente facultada al efecto, sin

única y total de \$ 522.970 (Quinientos siete mil novecientos setenta pesos) que corresponde al valor de la lavadora \$ 299.990 más seguro de protección \$ 56.990 despacho de la misma \$ 15.990; haciendo un total de \$ 357.970 sumado a esto la cantidad de \$ 150,000 por daño moral.

2.- Dicha suma será cancelada mediante cheque o vale vista a nombre de don **CARLOS SOTO MARTINEZ**, Rut 7.947.581-5, pago que se realizará en un plazo de 20 días hábiles.

3.- La parte denunciante y demandante civil declara aceptar la oferta referida precedentemente y, sujeto a su cumplimiento se desiste de las acciones ejercidas en esta causa, solicitado que se archiven los antecedentes en su oportunidad.

4.- La parte de Sernac no presenta inconveniente alguno atendido el acuerdo logrado por las partes, solicitando a Us., el archivo de los presentes autos una vez que se pague íntegramente el valor ofrecido por la demandada civil.

5.- La parte denunciante en cuanto al artefacto eléctrico en discusión señala que este se encuentra en su poder; por lo que solicita el retiro de la lavadora en cuestión dentro del plazo de 30 días hábiles a partir del 15 de enero 2019.

6.- Ambas partes acuerdan que si una vez cumplido el plazo señalado anteriormente y el artefacto no es reiterado del domicilio de don **CARLOS SOTO MARTINEZ**, el podrá disponer libremente de este.

7.- Cada una de las partes pagara sus costas.

El tribunal tiene presente el avenimiento en los términos antes mencionados, aprobándolo en todo en cuanto no fuere contrario a derecho y disponiendo que una vez cumplido el acuerdo de pago se archiven los antecedentes.

Se pone término a la audiencia, levantándose la presente acta que firman los comparecientes que quedan expresamente notificados del mismo.

Del 11791-2018

